

LEY QUE DISPONE LA AMPLIACION DEL REGIMEN DE REGULARIZACION DE DECLARACIONES O CONSTATAIONES DE FABRICA

Ley N° 26919

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA AMPLIACION DEL REGIMEN DE REGULARIZACION DE DECLARACIONES O CONSTATAIONES DE FABRICA

Objeto de la Ley.

Artículo 1o.- El régimen de regularización de declaraciones o constataciones de fábrica, establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 26389 y prorrogado por las Leyes Nos. 26609 y 26709, queda ampliado a las edificaciones terminadas hasta el 31 de diciembre de 1997. El plazo para acogerse a este régimen vence el 31 de diciembre de 1998 y comprende a las declaraciones o constataciones de fábrica cuyo valor no exceda de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Vigencia de la Ley

Artículo 2o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción